

16109 REAL DECRETO 1359/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Antonio Abad, en Obejo (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Obejo (Córdoba) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Antonio Abad en Obejo (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16110 REAL DECRETO 1400/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada capilla reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16111 REAL DECRETO 1401/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis

de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16112 REAL DECRETO 1402/1982, de 30 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la plaza de Santa María y su entorno, en Vivero (Lugo), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo)

Está delimitado desde la Puerta del Vallado, calle Nicolás Cora Montenegro, cortando por los límites de la huerta del convento de Nuestra Señora de la Concepción, se atraviesa la avenida de Lourdes en perpendicular, se pasa por la parte posterior de las casas que dan fachada a Santa María, se corta por la calle Felipe Prieto en perpendicular hasta calle Rosalía de Castro, subiendo después la delimitación por el callejón paralelo a la calle Constanza de Castro, se cruza la calle Calvo Sotelo hasta llegar otra vez a la Puerta del Vallado.

Será de aplicación, en especial, lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por Decreto de 11 de julio de 1963, a las construcciones y edificios comprendidos entre las calles Nicolás Cora Montenegro, Porta da Villa, calle García Dóriga, plaza de Lugo, avenida de José Antonio, Puerta de Carlos V, calle Onésimo Redondo, avenida de Cervantes y plaza de López Galdó.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

16113 RESOLUCION de 6 de mayo de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos partidos Médicos de la provincia de Toledo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de este Departamento en la provincia de Toledo,